

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01393/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diez (10) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) - **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00011/JILOTEPE/IP/2013** y que señala lo siguiente:

solicito un listado de todos los trabajadores que laboran en el ayuntamiento actual 2013 así mismo copia simple a través de SAIMEX de la nómina de dicho personal del mes de abril y mayo del presente año desglosado por quincena. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiocho (28) de junio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se turna información solicitada respecto del personal que labora en el Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec y de las nóminas de Abril y Mayo respectivamente. (Sic)*

- Documentos adjuntos:

-El archivo **1a mayo.pdf**, contiene en 9 fojas útiles la Nómina de Trabajadores correspondiente al 15 de Mayo de 2013.

-El archivo **2a mayo.pdf**, contiene en 9 fojas útiles la Nómina de Trabajadores correspondiente al 31 de Mayo de 2013.

-El archivo **1a abril.pdf** contiene en 9 fojas útiles de nueva cuenta la Nómina de Trabajadores correspondiente al 31 de Mayo de 2013.

- El archivo **2a abril.pdf**, contiene en 8 fojas útiles la Nómina de Trabajadores correspondiente al 30 de Abril de 2013.

- El archivo **Listadopersonal.pdf**, contiene en 7 fojas útiles la Relación de Personal que labora en el Ayuntamiento de Jilotepec al 31 de Mayo de 2013

3. Inconforme con la respuesta, el primero (1) de julio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: solicito un listado de todos los trabajadores que laboran en el ayuntamiento actual 2013 así mismo copia simple a través de SAIMEX de la nómina de dicho personal del mes de abril y mayo del presente año desglosado por quincena. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: No se me entregó la información completa se me entregó el listado mas no la nómina me entregaron una simulación de la nómina mas no tiene ninguna certificación me se me entregó la simulación de una nómina esto con fundamento en el artículo 71 fracción II. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01393/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el lineamiento 67 visible en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, No. 30, con fecha de publicación 30 de octubre de 2008; estando en tiempo y forma, a continuación me permito exponer el siguiente INFORME DE JUSTIFICACIÓN en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia. (Sic)

	Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec		Jilotepec Tradición y Vanguardia 2013-2015
---	---	---	---

SOLICITUD: 00011/JILOTEPEC/IP/2013
RECURSO DE REVISIÓN: 01393/INFOEM/IP/RR/2013
PETICIONARIO: C.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**LICENCIADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

P R E S E N T E:

En atención al Recurso de Revisión **01393/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por la **CIUDADANA** en contra de la respuesta que formuló este Sujeto Obligado y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el lineamiento 67 visible en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, No. 30, con fecha de publicación 30 de Octubre de 2008; a continuación me permito exponer el siguiente **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia.

Respecto de la solicitud del **CIUDADANA** informo lo siguiente:

1.- En fecha 10 de junio del año dos mil trece, se recibió la solicitud No. **00011/JILOTEPEC/IP/2013** de la **CIUDADANA** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Solicitándolo siguiente:

1. "solicito un listado de todos los trabajadores que laboran en el ayuntamiento actual 2013 así mismo copia simple a través de SAIMEX de la nomina de dicho personal del mes de abril y mayo del presente año desglosado por quincena..."

2.- Mediante oficio se solicitó al Sujeto Habilitado de la Dirección de Administración del Municipio de Jilotepec, que fuera localizada, verificada y entregada la información.

3.- En fecha 28 de junio del 2013 se realizó la entrega de la información al particular vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en donde se argumentó lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se turna información solicitada respecto del personal que labora en el Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec y de las nominas de Abril y Mayo respectivamente.

4.- En fecha 01 de julio de 2013, fue interpuesto el recurso de revisión por el **CIUDADANA**, argumentando textualmente que:

Palacio Municipal Leona Vicario, No. 101, Col. Centro, Jilotepec, Estado de México C.P. 54240 Tel. (01761) 734 01 15 al 17 ó 734 00 22 www.jilotepec-edomex.gob.mx
--



**Ayuntamiento
Constitucional
de Jilotepec**



Jilotepec
Tradición y Vanguardia
1915-2015

2013-2015

"No se me entregó la información completa se me entregó el listado mas no la nomina me entregaron una simulación de la nomina mas no tiene ninguna certificación me se me entregó la simulación de una nomina esta con fundamento en el artículo 71 fracción II."

5.- De acuerdo a lo previsto por los artículos 7 fracción IV, 71, 72 y 73 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.6 de su Reglamento; lineamiento 67 visible en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, No. 30, con fecha de publicación 30 de Octubre de 2008 y una vez analizadas a las constancias que integran el presente expediente, se estima que:

Los argumentos vertidos por la recurrente son inoperantes, toda vez que la información entregada vía SAIMEX corresponde puntualmente a lo solicitado, esto es, en tiempo y forma se le envió un listado de todos los trabajadores que laboran en el ayuntamiento actual 2013 así mismo copia simple a través de SAIMEX de la nomina de dicho personal del mes de abril y mayo del presente año desglosado por quincena.

Ahora bien la citada recurrente se duele de no haber recibido de forma completa la información requerida y cito textualmente:

"No se me entregó la información completa se me entregó el listado mas no la nominame entregaron una simulación de la nomina mas no tiene ninguna certificación me se me entregó la simulación de una nomina"

No obstante lo anterior, la recurrente carece de razón al tratar de señalar que le fue entregada una simulación de la nómina, y más aún cuando pretende argumentar o dar a entender que la información entregada carece de certificación, ya que puntualmente a través de éste Sujeto Obligado le fue entregado en tiempo y forma la totalidad de información, incluyendo el archivo electrónico en el que obra la nómina de empleados del ayuntamiento correspondiente a los meses de abril y mayo del 2013. A mayor abundamiento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaránla información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Analizando los anteriores numerales, se puede apreciar que éste Sujeto Obligado, cumplió a cabalidad el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3º y los Principios establecidos en el artículo 41 Bis, actuando apegado a derecho, enviando la información completa en los términos de la solicitud 00011/JILOTEPE/IP/2013.

Palacio Municipal
Leona Vicario, No. 101, Col. Centro, Jilotepec, Estado de México
C.P. 54240 Tel. (01761) 734 01 15 al 17 ó 734 00 22
www.jilotepec.gob.mx

	Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec		2013-2015
Lo anterior es así, toda vez que la Información Pública solicitada (nomina del Ayuntamiento del mes de abril y mayo del presente año, desglosado por quincena), fue enviada vía SAIMEXtal y como se encuentray consta en los archivos electrónicos del Sujeto Obligado. Es importante aclarar,dicha información no fue manipulada, amén que el Solicitante y hoy Recurrente NO SOLICITÓ CERTIFICACIÓN o tratamiento específico alguno, contrario a lo pretendidoen su Recurso de Revisión. La anterior argumentación se desprende de la lectura a la propia solicitud de información ingresada vía SAIMEX en fecha 10 de junio del 2013 con número económico 00011/JILOTEPEC/IP/2013, la cual en la parte conducente dice: <i><u>"solicitó un listado de todos los trabajadores que laboran en el ayuntamiento actual 2013 así mismo copia simple atraves de SAIMEX de la nomina de dicho personal del mes de abril y mayo del presente año desglosado por quincena..."</u></i> Para robustecer lo antes expuesto,habrá de considerarse que la petición de información pública que nos ocupa fue hecha precisamente vía SAIMEX, resultando incluso contradictorio lo argumentado por el hoy recurrente, ya que si pretendiera obtener una copia simple, ésta por su naturaleza, sería entregada en forma física previo pago del impuesto generado de conformidad el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero la solicitud presentada por dicho recurrentea través de SAIMEXcambia el sentido de la misma, porque la entrega por parte de éste sujeto obligado es precisamente via electrónica, no existe la obligación de entrega físicamente (copia). Ahora bien, cabe recordar que la ley de la materia establece en los artículos 1 y 42 que el procedimiento a la información deberá ser, expedito, sencillo y no onerosos; para ello se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea; en consecuencia es correcta la actuación del sujeto obligado al entregar la información con que cuenta (nomina del ayuntamiento de Jilotepec) a través del SAIMEX y de la forma en que consta en nuestros archivos. Una vez los razonamientos anteriores, puede establecerse la NO ACTUALIZACIÓN de la hipótesis prevista en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que instituye: <i>"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:</i> <i>I. Se les niegue la información solicitada;</i> <i>II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;</i> <i>..."</i>			
Palacio Municipal Leona Vicario, No. 101, Col. Centro, Jilotepec, Estado de México C.P. 54240 Tel. (01761) 734 01 15 al 17 ó 734 00 22 www.jilotepec-edomex.gob.mx			



**Ayuntamiento
Constitucional
de Jilotepec**



Jilotepec
Tradición y Vanguardia
2013-2015

2013-2015

En conclusión, se puede constatar en la información adjunta a la respuesta de la Solicitud de Información 00011/JILOTEPEC/IP/2013 en fecha 28 de junio del presente año y que consiste en la nómina completa del Ayuntamiento de Jilotepec, incluyendo toda la información relacionada a las percepciones y deducciones de los servidores Públicos del Ayuntamiento de Jilotepec, de los meses de abril y mayo desglosada por quincena.

En mérito de lo expuesto y los razonamientos vertidos con antelación y para cumplir con lo dispuesto por el lineamiento 67 de la Gaceta de Gobierno No. 30 de Octubre de 2008, este sujeto obligado solicita:

Primero.- Tenerlo por presentado en tiempo y forma remitiendo el presente informe de justificación, conforme a lo dispuesto por el lineamiento 67 de la gaceta de Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008.

Segundo: Preparar la remisión del presente recurso de revisión a través del SAIMEX, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, agregando los documentos que se estimen necesarios para su resolución.

Tercero: En el momento procesal oportuno dictar la sentencia respectiva respaldando y confirmando lo actuado por el Sujeto Obligado.

Jilotepec, México a 04 de julio del 2013

ATENTAMENTE

RAYMUNDO DE JESÚS ALCÁNTARA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
JILOTEPEC, MÉXICO.



Palacio Municipal
Leona Vicario, No. 101, Col. Centro, Jilotepec, Estado de México
C.P. 54240 Tel. (01761) 734 01 15 al 17 ó 734 00 22
www.jilotepec.edomex.gob.mx

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** al considerar que es incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el listado de todos los trabajadores que laboran actualmente en el Ayuntamiento, así como la nómina de dicho personal correspondiente a abril y mayo del año en curso.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de un listado del personal que se encuentra laborando actualizada al treinta y uno (31) de mayo del año en curso, así como la nómina del personal correspondiente a la segunda quincena de abril y primera y segunda quincena de mayo.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que la respuesta es incompleta debido a que se entregó el listado del personal pero no se entregó la nómina sino una simulación de nómina que no contiene ninguna certificación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario confrontar la solicitud de información con la documentación que se entregó en respuesta.

De la documentación agregada a la respuesta, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la nómina de la primera y segunda quincena de mayo y sólo la segunda del mes de abril, aún y cuando uno de los archivos se denomina **1a abril.pdf**, lo cual se traduce en motivo suficiente para determinar que la respuesta es incompleta y ordenar la entrega de la información faltante. Sin embargo, la inconformidad radica en el hecho de que se entregó es una simulación en virtud de que no contiene ninguna certificación.

Atento a ello, es trascendente señalar que ha sido criterio del Pleno de este Instituto, que las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que emiten los sujetos obligados, a través del sistema electrónico denominado actualmente SAIMEX, en los que se hace entrega de la documentación requerida, sistema que cuenta con mecanismos de acceso controlado y por lo tanto, no pueden ser objeto de invasiones o alteraciones por terceros ajenos al procedimiento de acceso a la información entre el solicitante y el Sujeto Obligado, tienen validez en materia de acceso a la información.

Ciertamente, la parte conducente del artículo 5° de esta entidad federativa, establece como un mecanismo de acceso a la información pública, que garantice la gratuidad, accesibilidad y expedites en las solicitudes y respuestas de acceso a la información pública, la posibilidad de que este pueda sustanciarse a través de medios electrónicos. En razón de ello, se instrumentó dicho mecanismo de comunicación electrónica entre los solicitantes y los sujetos obligados a la observancia del derecho de acceso a la información.

Pero se quiere señalar, que no es el único medio para obtener una respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha valer por cualquier persona, toda vez que los formatos aprobados por este instituto para solicitar información, contienen la posibilidad de diversas modalidades de entrega de la misma, en razón precisamente del uso que pretenda darse a la documentación entregada. Así, puede observarse que se cuenta con la modalidad de entrega a través del SAIMEX, a través de CD-ROM (con costo); copias simples (con costo), Copias certificadas (con costo); o Consulta Directa (sin costo).

Dicha gama de posibilidades, atiende precisamente a que como se ha mencionado, al uso que pretenda darse a la información requerida, toda vez que habrá que recordar que uno de los principios consagrados en el ámbito de las constituciones federal y local, en materia de acceso a la información, lo es la que no

se requiere acreditar interés alguno ni justificar la utilización de la información, con lo que precisamente, y en razón de dicho uso, se cuentan con modalidades de entrega de la información.

Así, sin prejuzgar sobre el uso que pretende darse a la información entregada por los Sujetos Obligados, y en su caso, la validez que dicha documentación tenga, en tanto que a través de ella, pretenda hacerse valer un derecho o ejercer alguna acción, es precisamente que el solicitante estima y elige la modalidad de la entrega de la información, que incluso puede consistir en copias certificadas, con toda la validez y alcance jurídico que ello conlleva.

Ahora bien, como se ha señalado, si el solicitante elige la modalidad de entrega de la información vía SAIMEX, la respuesta que en su caso emita por ese medio, cualquier sujeto obligado, consiste en una respuesta emitida por una autoridad y sujeto obligado en el ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con todos los efectos que la misma tiene, en razón del ejercicio del derecho de acceso a la información. Lo anterior es particularmente relevante, en la entrega de la documentación que se remita vía SAIMEX por parte de los Sujetos Obligados, que en su caso, al tratarse de un mecanismo electrónico, el documento se encuentra en formato digital.

En mérito de ello, diversa documentación que se entregue en formato digital, vía SAIMEX, al tratarse de documentos fuente o soportes documentales, sin duda contendrán las identificaciones oficiales de la documentación y oficios, e incluso, las firmas de los servidores públicos; pero si se trata de versiones procesadas de la información requerida, lo cual no es jurídicamente obligatorio, tal vez no contengan dichas identificaciones toda vez que se está elaborando un documento que pretende dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, sin que por ello, pierda la validez que la Ley de Acceso a la información le otorga a las respuestas de los sujetos obligados.

Debe advertirse que las consideraciones anteriores, se refieren precisamente al supuesto de respuesta de los Sujetos Obligados, a solicitudes de acceso a la información, en los que se está entregando la documentación requerida por los particulares.

En efecto, si bien los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Información del Sujeto Obligado son válidos en el ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, cuando se proporcionan a través del sistema SAIMEX, bajo la base de que la validez de las respuestas de los Sujetos Obligados es intrínseca al uso del sistema electrónico, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que

incluye la respuesta, por lo tanto se entiende que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema.

De tal manera que el agravio del particular en cuanto a que la información que se le entrega es una simulación, es infundado, dado que de acuerdo a la modalidad de entrega elegida, es válida la entrega de la información tal y como se realizó, máxime que el formato en que se entregó la información si bien no contiene certificación por no haber sido elegida como modalidad de entrega la de copias certificadas, si contiene los membretes del Ayuntamiento.

No es óbice de lo anterior que al analizar la documentación que se hizo entrega se detectó que la respuesta es incompleta por no contener la nómina correspondiente a la primera quincena de abril del año en curso, por lo tanto, en cumplimiento a esta resolución deberá hacerse entrega de dicha información.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que es incompleta en relación a la solicitud, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00011/JILOTEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00111/JILOTEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

EN SU VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEBERÁ HACERSE EN SU VERSIÓN PÚBLICA DONDE SE DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN III DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES SOBRE LOS DATOS QUE SE SUPRIMAN O ELIMINEN DENTRO DEL SOPORTE DOCUMENTAL RESPECTIVO OBJETO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE SE FORMULEN Y SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE, ACUERDO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE TAMBIÉN AL MOMENTO DE CUMPLIRSE ESTA RESOLUCIÓN POR EL SUJETO OBLIGADO EN EL PLAZO QUE LE OTORGA LA LEY.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01393/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO